

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Unión Marital de Hecho Rad. 2019-00218-00

En atención a lo resuelto en el acta de audiencia pública virtual que antecede este proveído, se RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día **diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana**, para continuar con la celebración de la audiencia pública fijada dentro del asunto, la que se realizará de manera presencial, cumpliéndose con el protocolo establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca y la ARL Positiva (Protocolo para la prevención del Coronavirus COVID 19).

Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver los extremos procesales y la recepción de testimonios de las personas que fueren llamadas como testigos; Igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita de los antes mencionados, teniendo en cuenta que:

*“la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, **la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.***

*“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.*

SEGUNDO. En firme este proveído, procédase por la Secretaría del despacho a solicitar ante Administración Judicial y por el medio más expedito, la asignación de una sala de audiencias en el Palacio de Justicia de Cali.

TERCERO. Remítase a los correos electrónicos de las partes que intervienen en este litigio, el archivo que contiene el protocolo para la prevención del Coronavirus COVID 19 (Procedimiento de alistamiento de salas de audiencias), suscrito por Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca y la ARL Positiva, el cual

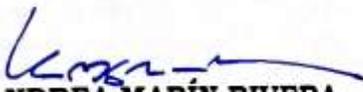
deberá ser estudiado, repasado y puesto en práctica el día de la audiencia pública en mención.

Por la secretaría de este despacho procédase de conformidad, dejándose las constancias de rigor.

CUARTO. Corresponde al extremo demandante garantizar la presencia e intervención oportuna de su prohijada y de los testigos que fueron decretados por su solicitud en la precitada audiencia pública, mismos que deberán estar plenamente identificados, cada uno con su documento de identidad, so pena de las consecuencias penales, probatorias y procesales a las que hubiese lugar.

Sin embargo, adviértase que los intervinientes no podrán presentarse en el evento de contar con síntomas compatibles con Covid, caso en el que deberán presentar los soportes médicos de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
 Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **53** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

  
 María Camila Martínez Rodríguez  
 Secretaria

Galeano

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fc6fe1e5ed09cabaefa94f33f0b93c24d567bc7bfb1d81cf4630b1f257fc7f**  
 Documento generado en 21/09/2020 02:53:40 p.m.